

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR
SECRETARÍA

Esta Junta, en sesión de 11 del actual, ha acordado la anulación de los resguardos que á continuación se detallan, conforme á lo solicitado por la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

Número del resguardo.	PESETAS	NOMBRE DEL ACREEDOR	Número de la relación.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA «GACETA»
8.191	235,65	Vicente Villora Pascual.....	350	15 Julio 1905.
27.367	509,75	Juan de Tena Sánchez.....	>	12 Febrero 1907.
25.593	433,10	D. Juan Romero López.....	2.205	24 Octubre 1906.
43.668	13,95	Venancio Elojalde Laraga.....	5.508	16 Agosto 1909.

NOTA.—En sustitución de los resguardos números 8.191 y 27.367, que se anulan por haber sufrido extravío, deberán expedirse otros nuevos por iguales cantidades y á favor de los expresados acreedores.

La Junta, en la misma fecha, ha acordado la rectificación del resguardo número 40.082, correspondiente al acreedor José Demenoch Frason, que figura con el número 1 de la relación 8.119; publicada en la GACETA de 25 de Julio de 1910, con 227,10 pesetas, y debe ser 31,90 pesetas.

La Junta, en la expresada fecha, ha acordado la anulación de la clasificación en las clases primera y segunda del grupo segundo de los créditos que á continuación se detallan:

NOMBRE DEL ACREEDOR	PESETAS	Número de la relación.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA «GACETA»
José Lerona Aragón.....	125,50	163	18 Junio 1909.
Manuel Gómez González.....	271,83	205	14 Julio 1907.
Ramón Menéndez Pérez.....	471,77	210	Idem.
Juan Sierra Alba.....	206,25	276	1.º Septiembre 1907.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos. Madrid, 18 de Octubre de 1910.—El Secretario, Luis Sánchez Molero.—V.º B.º—El Presidente, Alfredo de Zavala.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los aporrobamientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan al día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 356 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

3480

BARRIENTOS, Mauro, sin segundo apellido, (n) Barrientos; domiciliado últimamente en Valladolid; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Valladolid, y Escrivanía de D. Emilio Frías, para ser oído en causa por suscripción de trigo, instruída por virtud de testimonio deducido de otro sumario.

10818

3481

BENITO, Laura; domiciliada últimamente en la calle de la Encarnación; número 12; comparecerá, en término de cinco días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, para recibirla declaración en causa por hurto, instruída por dicho Juzgado.

10782

3482

CAGIAO PENA, Manuel; marino licenciado; domiciliado últimamente en Betanzos (Coruña); comparecerá, en término de treinta días, ante la Autoridad judicial competente, para noticiar su paradero á este Juzgado, con el fin de que preste declaración en la causa número 19 de 1910, seguida por el delito de maltrato de obra á inferior, contra el Cabo de Mar Guillermo Cobos Abraham, y de la que es Juez instructor el primer Teniente del primer Batallón del tercer Regimiento de Infantería de Marina, D. Justo Crespo Robles.—Cartagena, 24 de Octubre de 1910.—El Juez instructor, Justo Crespo.

JM—6120

3483

CALVO GARCIA, Regina; domiciliada últimamente en Mocejón (Toledo); comparecerá el día 5 de Noviembre, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la

Esgriña, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por infracción de la ley de Caza, instruído contra la misma.

10628

3484

CRESPO UGIDOS, Victoriano; domiciliado últimamente en Zotes del Páramo; comparecerá, en término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, ante el Juzgado de instrucción de La Bañeza, con objeto de prestar declaración en causa por exacciones ilegales, instruída por dicho Juzgado.

10770

3485

DESCONOCIDO, que en la mañana del 27 de Septiembre último acompañaba á José Parra García en la feria de ganados de Quintanar de la Orden y habló con un forastero; él citado es bajo, rubio, usó gorra y pantalón de pana y blusa blanca; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Quintanar de la Orden, para ser oído en causa por hurto de 375 pesetas, instruída por expresado Juzgado.

10799

3486

DESCONOCIDO; dueño de una yegua de seis á siete años, de seis cuartas y me-

(Continúa en la pág. 291)

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

ENSEÑANZA TÉCNICA, CULTIVO

Avance estadístico de la producción de frutales en 1910.—Datos telegrá

REGIONES	PROVINCIAS	CÍTRICOS		ALBARICOQUEROS		PERALES		GUINDOS		MELOCOTONEROS	
		Superficie cultivada.	Producción total.	Superficie cultivada.	Producción total.	Superficie cultivada.	Producción total.	Superficie cultivada.	Producción total.	Superficie cultivada.	Producción total.
		Hectáreas.	Quintales métricos.	Hectáreas.	Quintales métricos.	Hectáreas.	Quintales métricos.	Hectáreas.	Quintales métricos.	Hectáreas.	Quintales métricos.
1. ^a —Central ó Castilla la Nueva...	Madrid.....	33	1.800	22	1.000	320	30.000	12	300	24	1.200
	Toledo.....	350	5.600	165	165	74	1.850	60	1.200	50	800
	Guadalajara.....	42	4.500	4	100	20	2.040	17	1.200	8	500
	Cuenca.....	46	1.906	3	78	11	632	117	4.860	51	2.533
	TOTAL...	471	13.806	194	1.943	425	34.522	206	7.560	133	5.033
2. ^a —Mancha y Extremadura.....	Ciudad Real.....	4	190	10	170	15	450	4	75	15	280
	Albacete.....	>	>	60	3.000	20	460	>	>	30	1.200
	Cáceres.....	83	5.009	6	307	21	1.588	>	>	44	1.244
	Badajoz.....	168	1.000	113	700	293	2.500	57	400	160	1.010
	TOTAL...	255	6.199	191	4.177	354	4.948	61	475	249	3.684
3. ^a —Castilla la Vieja.	Valladolid.....	6	821	4	289	7	596	3	312	2	685
	Burgos.....	700	70.000	140	6.720	1.200	134.400	200	12.800	40	1.920
	Segovia.....	17	34	12	12	70	210	>	>	11	11
	Ávila.....	43	8.600	10	2.000	25	6.000	78	10.000	105	18.000
	Soria.....	181	1.443	1	35	91	906	16	97	3	59
TOTAL...	947	80.903	167	9.056	1.393	142.112	297	23.209	161	20.675	
4. ^a —Aragón y Rioja.	Zaragoza.....	411	23.800	151	4.200	1.466	120.090	183	6.750	855	25.550
	Huesca.....	>	>	>	>	80	6.600	>	>	55	2.600
	Teruel.....	160	5.760	70	1.400	300	21.000	100	6.500	280	9.240
	Logroño.....	190	5.000	20	100	60	4.500	6	580	175	750
	TOTAL...	761	39.560	241	5.700	1.906	152.190	289	18.830	1.365	35.140
5. ^a —Leonesa.....	Santander.....	>	>	>	>	103	12.978	>	>	>	>
	León.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Palencia.....	6	180	4	>	15	1.050	10	400	1	>
	Zamora.....	95	1.710	85	1.021	>	>	126	1.586	53	175
	Salamanca.....	90	180	60	120	50	550	100	1.400	20	20
TOTAL...	191	2.070	149	1.141	168	14.578	236	3.486	74	195	
6. ^a —Galicia y Asturias.....	Coruña.....	12	810	4	190	27	1.012	5	292	22	1.051
	Lugo.....	85	1.020	42	404	535	31.200	>	>	210	2.510
	Orense.....	>	>	>	>	550	19.950	>	>	300	11.400
	Pontevedra.....	>	>	>	>	1.230	29.360	>	>	>	>
	Oviedo.....	87	2.732	>	>	176	11.113	8	120	>	>
TOTAL...	184	4.562	46	594	2.518	102.635	13	412	532	14.961	
7. ^a —Navarra y Vascongadas.....	Navarra.....	25	350	20	240	160	1.520	75	1.013	140	1.680
	Álava.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Vizcaya.....	50	6.000	49	2.840	1.340	56.800	45	5.220	51	3.060
	Guipúzcoa.....	14	336	8	163	65	2.470	13	384	9	180
	TOTAL...	89	6.686	77	3.248	1.665	60.790	133	6.617	200	4.920

DE FOMENTO

TURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

TIVO Y PLAGAS DEL CAMPO

datos pedidos á los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas.

CEREZOS		MEMBRILLEROS		CASTAÑOS		ALCARROBOS		OBSERVACIONES
Superficie cultivada. Hectáreas.	Producción total. Quintales métricos.	Superficie cultivada. Hectáreas.	Producción total. Quintales métricos.	Superficie cultivada. Hectáreas.	Producción total. Quintales métricos.	Superficie cultivada. Hectáreas.	Producción total. Quintales métricos.	
28	1.050	25	2.250	56	375	>	>	Cosecha aceptable. Idem regular. Idem aceptable. Idem regular. El cultivo del castaño es insignificante.
40	640	42	756	>	>	>	>	
25	2.250	>	>	>	>	>	>	
>	>	6	377	>	>	>	>	
93	3.940	73	3.353	56	375	>	>	
>	>	36	1.300	>	>	>	>	Cosecha escasísima por heladas tardías. Idem mala. Idem aceptable. Idem regular.
>	>	4	290	1.608	41.815	>	>	
>	>	92	1.100	205	4.000	>	>	
>	>	132	2.600	1.813	45.815	>	>	
3	312	2	132	>	>	>	>	Cosecha mala por fríos primaverales. El castaño se cultiva muy poco. Idem id. por heladas en épocas de floración. Idem muy mala. Idem aceptable. Idem escasísima por fríos primaverales.
150	10.200	10	480	>	>	>	>	
>	>	2	300	14	250	>	>	
4	24	5	33	401	120.000	>	>	
157	10.536	19	950	415	120.280	>	>	
>	>	148	10.810	>	>	>	>	Cosecha regular por contrarios accidentes meteorológicos y enfermedades. Idem id. El ciruelero, guindo, cerezo y membrillero tienen poquísima importancia. Idem mala por heladas frecuentes y algunas sequías. Idem id. por fríos en épocas de floración y ser muchas plantaciones jóvenes, sin producir apenas.
>	>	>	>	>	>	>	>	
>	>	70	4.200	>	>	>	>	
8	700	10	700	>	>	>	>	
8	744	228	15.710	>	>	>	>	
>	>	>	>	200	7.000	>	>	Cosecha regular. Idem mala. Idem casi mala por heladas tardías. Idem regular. Idem id.
>	>	>	>	500	20.000	>	>	
10	400	7	350	>	>	>	>	
>	>	>	>	>	>	>	>	
150	1.800	20	60	2.000	70.000	>	>	
160	2.200	27	410	2.700	97.000	>	>	
5	292	8	117	250	7.500	>	>	Cosecha buena. Idem aceptable, menos la del ciruelero, melocotonero y albaricoquero, que fueron regulares, á causa de las heladas. Idem regular. Idem aceptable. Las especies frutales que no se citan se cultivan como pies aislados en huertos de recreo. Idem aceptable.
635	24.060	>	>	13.000	396.000	>	>	
>	>	>	>	>	>	>	>	
500	23.500	>	>	2.700	54.000	>	>	
>	>	>	>	>	>	>	>	
8	120	>	>	17.478	419.472	>	>	
1.148	47.972	3	117	33.428	876.972	>	>	
>	>	>	>	1.100	22.000	>	>	Cosecha mala. Idem id. Idem aceptable. Idem id.
75	1.013	>	>	300	1.350	>	>	
>	>	>	>	2.627	65.280	>	>	
>	>	>	>	6.100	133.000	>	>	
75	1.013	>	>	10.127	271.630	>	>	

REGIONES	PROVINCIAS	CIRQUEROS		ALBARICOQUEROS		PERALES		GUINDOS		MELOCOTONEROS	
		Superficie cultivada.	Producción total.	Superficie cultivada.	Producción total.	Superficie cultivada.	Producción total.	Superficie cultivada.	Producción total.	Superficie cultivada.	Producción total.
		Hectáreas.	Quintales métricos.	Hectáreas.	Quintales métricos.	Hectáreas.	Quintales métricos.	Hectáreas.	Quintales métricos.	Hectáreas.	Quintales métricos.
8. ^a —Cataluña.....	Barcelona....	100	2.500	50	2.000	200	3.000	>	>	300	6.000
	Tarragona....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Lérida.....	150	2.340	100	1.050	400	20.000	>	>	200	2.400
	Gerona.....	3	85	>	>	200	3.000	>	>	70	1.400
	TOTAL...	253	4.925	150	3.050	800	36.000	>	>	570	9.800
9. ^a —Levante.....	Valencia....	90	5.500	100	23.500	100	10.000	>	>	100	18.000
	Alicante....	125	2.500	125	2.500	100	2.335	>	>	125	2.500
	Castellón....	47	5.460	263	22.360	254	31.488	>	>	212	1.274
	Murcia.....	47	1.410	500	30.000	>	>	>	>	750	18.750
	TOTAL...	239	14.870	988	78.360	454	43.823	>	>	1.187	40.524
10. ^a —Andalucía Oriental.....	Granada....	149	20.050	97	7.780	128	9.372	21	2.149	107	13.344
	Jaén.....	428	33.940	28	2.240	127	12.578	110	4.349	317	25.677
	Málaga.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Almería....	90	1.800	63	450	110	2.200	50	400	70	600
	TOTAL...	687	55.799	185	10.470	363	24.145	181	6.898	494	39.621
11. ^a —Andalucía Occidental.....	Sevilla.....	175	7.271	>	>	70	2.730	>	>	>	>
	Cádiz.....	163	2.771	>	>	208	3.744	>	>	>	>
	Córdoba....	428	28.676	88	7.128	138	8.004	40	1.240	233	12.815
	Huelva....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	TOTAL...	766	38.718	98	7.128	416	14.478	40	1.240	233	12.815
12. ^a —Islas Baleares..	Baleares....	150	2.100	900	27.000	>	>	>	>	>	>
13. ^a —Islas Canarias..	Canarias....	40	750	50	1.100	260	19.830	>	>	70	1.800
TOTALES...	5.013	170.948	3.426	152.367	10.632	640.051	1.456	63.727	5.268	192.168	

REGIONES	PROVINCIAS	GRANADOS		ALMENDROS		AVELLANOS		NOGALES		HIGUERAS	
		Superficie cultivada.	Producción total.	Superficie cultivada.	Producción total.	Superficie cultivada.	Producción total.	Superficie cultivada.	Producción total.	Superficie cultivada.	Producción total.
		Hectáreas.	Quintales métricos.	Hectáreas.	Quintales métricos.	Hectáreas.	Quintales métricos.	Hectáreas.	Quintales métricos.	Hectáreas.	Quintales métricos.
1. ^a —Central ó Castilla la Nueva..	Madrid.....	>	>	52	63	>	>	26	975	38	1.800
	Toledo.....	15	270	250	2.500	3	18	20	640	428	10.272
	Guadalajara	>	>	2	16	>	>	160	800	47	3.500
	Cuenca.....	>	>	848	3.393	>	>	78	1.286	94	2.711
TOTAL...	15	270	1.152	5.972	3	18	284	3.701	607	18.283	
2. ^a —Mancha y Extremadura.....	Ciudad Real.	3	54	23	240	>	>	7	394	18	220
	Albacete....	15	255	50	300	>	>	40	1.000	30	1.500
	Caceres....	8	293	29	422	>	>	24	491	854	27.657
	Badajoz....	88	600	153	509	>	>	75	900	800	14.000
	TOTAL...	114	1.202	254	1.672	>	>	146	2.785	1.702	43.377
3. ^a —Castilla la Vieja.	Valladolid..	>	>	110	4.222	>	>	2	75	3	269
	Burgos.....	>	>	30	1.200	40	1.920	1.400	42.000	1	30
	Segovia....	>	>	>	>	>	>	16	600	>	>
	Ávila.....	1	50	3	50	2	400	47	5.000	131	19.000
	Soria.....	>	>	1	8	1	5	128	2.560	1	22
TOTAL...	1	50	144	5.480	43	2.325	1.593	50.235	136	19.321	

(1) Se refiere á frambueso, grosellero, plátano, acerolo, azofaifo, chirimoyo, níspero, palmera, morales, nopal, café, etc.

CEREZOS		MEMBRILLEROS		GASTAÑOS		ALBARROBOS	
Superficie cultivada.	Producción total.	Superficie cultivada.	Producción total.	Superficie cultivada.	Producción total.	Superficie cultivada.	Producción total.
Hectáreas.	Quintales métricos.	Hectáreas.	Quintales métricos.	Hectáreas.	Quintales métricos.	Hectáreas.	Quintales métricos.
>	>	>	>	>	>	1.500	105.000
>	>	>	>	>	>	22.000	264.000
120	1.200	60	1.200	>	>	>	>
20	260	7	150	993	19.860	>	>
140	1.460	67	1.350	993	19.860	23.500	369.000
>	>	100	9.500	>	>	60.600	720.000
125	2.500	100	2.235	>	>	12.500	500.000
280	21.452	139	5.421	>	>	47.200	236.000
>	>	>	>	>	>	259	3.000
405	23.952	339	17.156	>	>	119.959	1.459.000
91	9.687	230	16.274	7.500	229.230	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	60	480
>	>	>	>	>	>	>	>
91	9.687	230	16.274	7.500	229.230	60	480
58	2.410	138	6.468	>	>	>	>
>	>	120	1.660	>	>	>	>
>	>	115	8.280	>	>	>	>
>	>	>	>	2.978	41.692	>	>
53	2.410	373	16.298	2.978	41.692	>	>
>	>	>	>	>	>	10.000	96.000
>	>	60	4.200	85	2.000	>	>
2.335	103.870	1.551	78.538	60.000	1.701.854	153.519	1.924.489

OBSERVACIONES

Cosecha mala por heladas y enfermedades. Idem mediana. Idem mala por fríos y enfermedades. Idem id. por heladas, granizos y enfermedades. El algarrobo tiene poca importancia.

Cosecha regular. Idem id. por contrarios accidentes meteorológicos. Idem id., á excepción de la del peral, que es buena. Idem regular.

Cosecha aceptable. Idem regular. Idem aceptable. Idem mediana por heladas tardías y fuertes lluvias. El cultivo del algarrobo comienza á implantarse.

Cosecha aceptable. Idem regular. El cultivo del algarrobo no reviste importancia. Idem id. El cultivo del algarrobo tiene poca importancia. Idem aceptable.

Cosecha aceptable.

Cosecha aceptable.

MANZANOS		NARANJOS		LIMONEROS		Otros frutales (1)	
Superficie cultivada.	Producción total.	Superficie cultivada.	Producción total.	Superficie cultivada.	Producción total.	Superficie cultivada.	Producción total.
Hectáreas.	Quintales métricos.	Hectáreas.	Quintales métricos.	Hectáreas.	Quintales métricos.	Hectáreas.	Quintales métricos.
360	27.900	>	>	>	>	>	>
57	1.020	>	>	>	>	8	80
7	200	>	>	>	>	>	>
3	138	>	>	>	>	>	>
427	20.244	>	>	>	>	8	80
20	1.400	>	>	>	>	>	>
36	1.600	>	>	>	>	>	>
32	1.343	66	4.980	36	1.971	>	>
209	2.200	105	16.100	25	4.500	>	>
291	6.543	171	21.080	61	6.471	>	>
8	170	>	>	>	>	1	175
1.200	144.000	>	>	>	>	14	620
50	50	>	>	>	>	>	>
46	9.000	>	>	>	>	4	250
37	206	>	>	>	>	3	6
1.336	163.518	>	>	>	>	22	1.051

Cosecha aceptable. Idem regular. Se cultivan contados pies aislados de naranjo y limonero. Idem aceptable. Existen muy pocos avellanos. Idem regular. El cultivo del granado y avellano es insignificante.

Cosecha escasísima por heladas tardías. Idem mala. Idem aceptable. Idem regular.

Cosecha mala por fríos primaverales. Idem id. por heladas en épocas de floración. Idem muy mala. Existen contados pies de higuera, avellano y almendro. Idem aceptable, excepto la del almendro, que es mala por heladas tardías. Existen algunos pies de naranjo y limonero. Idem escasísima por fríos primaverales.

REGIONES	PROVINCIAS	GRANADOS		ALMENDROS		AVELLANOS		NOGALES		HIGUERAS	
		Superficie cultivada.	Producción total.	Superficie cultivada.	Producción total.	Superficie cultivada.	Producción total.	Superficie cultivada.	Producción total.	Superficie cultivada.	Producción total.
		Hectáreas.	Quintales métricos.	Hectáreas.	Quintales métricos.	Hectáreas.	Quintales métricos.	Hectáreas.	Quintales métricos.	Hectáreas.	Quintales métricos.
4. ^a —Aragón y Rioja	Zaragoza....	>	>	10.832	10.400	>	>	499	7.600	656	20.200
	Huesca.....	>	>	2.500	13.500	>	>	480	11.500	301	10.836
	Teruel.....	>	>	80	>	>	>	720	>	>	>
	Logroño....	>	>	30	150	4	32	110	3.500	18	800
	TOTAL....	>	>	13.442	24.050	4	32	1.809	22.600	975	31.836
5. ^a —León	Santander...	>	>	>	>	>	>	80	2.240	>	>
	León.....	>	>	>	>	>	>	450	15.000	>	>
	Palencia....	>	>	6	>	>	>	13	260	>	>
	Zamora.....	>	>	100	4.800	>	>	5	133	>	>
	Salamanca..	>	>	140	238	>	>	25	100	60	1.320
TOTAL....	>	>	246	5.101	>	>	573	17.733	60	1.320	
6. ^a —Galicia y Asturias	Coruña.....	>	>	>	>	2	25	37	646	29	1.169
	Lugo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	385	13.700
	Orense.....	>	>	>	>	>	>	200	3.600	500	23.500
	Pontevedra..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Oviedo.....	>	>	>	>	2.640	39.600	200	3.940	>	>
TOTAL....	>	>	>	>	2.642	39.625	497	8.186	864	38.369	
7. ^a —Navarra y Vascongadas	Navarra.....	>	>	15	105	>	>	50	800	6	78
	Alava.....	>	>	>	>	18	200	60	2.300	10	350
	Vizcaya.....	>	>	>	>	>	>	251	5.773	50	4.500
	Guipúzcoa..	>	>	>	>	>	>	200	3.000	10	350
	TOTAL....	>	>	15	105	18	200	561	11.873	76	5.278
8. ^a —Cataluña	Barcelona...	>	>	250	750	>	>	>	>	100	5.000
	Tarragona..	30	600	10.400	41.600	14.000	126.000	>	>	60	1.800
	Lérida.....	26	1.000	3.600	540	>	>	320	3.300	1.000	24.500
	Gerona.....	>	>	20	80	585	5.265	78	936	100	1.000
	TOTAL....	56	1.600	14.270	42.970	14.585	131.265	298	4.236	1.260	32.300
9. ^a —Levante	Valencia....	300	58.000	70	60	>	>	>	>	2.000	22.500
	Alicante....	300	6.000	17.000	40.000	>	>	>	>	2.000	70.000
	Castellón...	115	14.976	4.490	3.600	>	>	170	2.600	4.572	12.800
	Murcia.....	490	5.900	17.000	30.000	>	>	28	340	16.000	128.000
	TOTAL....	1.205	84.876	38.560	73.600	>	>	198	2.940	24.672	233.300
10. ^a —Andalucía Oriental	Granada....	160	9.644	4.700	28.036	64	2.528	302	9.064	1.874	74.970
	Jaén.....	254	14.732	215	1.386	>	>	>	>	1.105	58.565
	Málaga....	353	1.790	713	2.139	>	>	8	54	2.795	8.205
	Almería....	55	15.000	1.700	14.000	>	>	>	>	2.350	23.000
	TOTAL....	822	41.166	7.228	45.561	64	2.528	305	9.118	8.064	164.740
11. ^a —Andalucía Occidental	Sevilla.....	65	1.443	>	>	>	>	>	>	85	3.225
	Cádiz.....	262	10.742	868	12.152	>	>	>	>	383	17.235
	Córdoba....	696	64.032	350	13.573	45	1.575	48	480	143	12.012
	Huelva....	28	896	543	2.389	>	>	140	3.500	3.000	51.000
	TOTAL....	1.051	77.113	1.761	28.114	45	1.575	188	3.980	3.621	83.472
12. ^a —Islas Baleares	Baleares...	>	>	25.000	500.000	>	>	>	>	15.000	426.300
13. ^a —Islas Canarias	Canarias....	50	2.700	1.400	12.350	>	>	>	>	205	8.150
TOTALES		3.319	208.977	103.572	745.035	17.404	177.568	6.392	197.357	57.142	1.106.046

(1) Se refiere á frambueso, grosellero, plátano, acerolo, azofaifo, shirimojo, níspero, palmera, morales, nopal, café, etc.

Madrid, 21 de Octubre de 1910.—El Director general, Tesifonte Gallego.

MANZANOS		NARANJOS		LIMONEROS		Otros frutales (1)		OBSERVACIONES
Superficie cultivada. — Hectáreas.	Producción total. — Quintales métricos.	Superficie cultivada. — Hectáreas.	Producción total. — Quintales métricos.	Superficie cultivada. — Hectáreas.	Producción total. — Quintales métricos.	Superficie cultivada. — Hectáreas.	Producción total. — Quintales métricos.	
1.010	75.020	>	>	>	>	>	>	Cosecha regular por contrarios accidentes meteorológicos y enfermedades. Idem regular. Idem mala por heladas frecuentes y algunas sequías. Idem id. por fríos en épocas de floración y ser muchas plantaciones jóvenes, sin producir apenas.
45	27.002	>	>	>	>	>	>	
39	3.000	>	>	>	>	>	>	
1.094	105.022	>	>	>	>	>	>	
212	64.872	5	360	4	178	>	>	
11	990	>	>	>	>	>	>	
75	900	1	22	1	22	>	>	
238	66.762	6	382	5	200	>	>	
63	3.780	7	2.922	7	2.095	>	>	
595	38.400	5	250	2	180	>	>	
600	21.000	>	>	>	>	>	>	
1.680	63.840	>	>	>	>	>	>	
6.238	417.756	>	>	>	>	>	>	Cosecha buena. Idem aceptable. Idem regular. Idem aceptable. Las especies frutales que no se citan se cultivan como pies aislados en huertos de recreo. Idem id. El cultivo de la higuera es muy reducido.
9.176	544.776	12	3.272	9	2.275	>	>	
725	6.900	>	>	>	>	>	>	
40	2.500	>	>	>	>	>	>	
450	76.150	>	>	>	>	>	>	
3.400	272.000	>	>	>	>	5	140	
4.615	357.550	>	>	>	>	6	140	
100	3.500	250	26.500	>	>	>	>	
180	3.600	3.290	164.500	410	18.450	>	>	
250	10.000	>	>	>	>	>	>	
440	13.200	>	>	>	>	>	>	
970	30.300	3.540	191.000	410	18.450	>	>	
300	66.000	20.000	4.000.000	700	165.000	>	>	
100	2.335	1.470	246.250	30	3.750	280	20.000	
275	22.673	15.300	1.790.000	20	2.500	45	1.114	
360	5.000	2.362	708.600	767	384.500	>	>	
975	96.007	39.132	6.744.850	1.517	555.750	325	21.014	
222	8.754	320	6.405	51	1.297	22	411	
141	8.329	>	>	>	>	>	>	
8	105	700	70.000	320	26.400	>	>	
45	900	800	200.000	40	8.000	>	>	
411	18.083	1.820	276.405	411	35.697	22	411	
180	5.400	1.615	546.140	>	>	>	>	
610	67.409	390	43.220	53	2.120	>	>	
>	>	238	54.264	10	2.631	>	>	
>	>	128	15.360	>	>	>	>	
799	72.809	2.401	659.054	72	4.751	>	>	
800	40.000	350	36.400	50	5.200	550	99.000	
179	12.780	102	15.000	40	4.200	2.510	118.980	
21.071	1.633.421	47.554	7.947.448	2.575	632.390	3.443	240.680	

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 3 (P. V.)

Aprobada por Real orden de de de 191. Aplicable desde el de de 1910.

Transporte de SAL COMÚN, embalada y á granel, por vagones completos.

PÁRRAFO PRIMERO

T. M. núm. 132/510.

ESTACIONES DE		PRECIOS por 1.000 kilogramos.	ESTACIONES DE		PRECIOS por 1.000 kilogramos.
PROCEDENCIA	DESTINO	Pesetas.	PROCEDENCIA	DESTINO	Pesetas.
Coruña.....	Montforte.....	14,50	Pedrola.....	Barbastro.....	14,00
	Puebla de Brollón.....	15,75		Palencia.....	19,75
	San Claudio.....	16,00		Burgos.....	14,75
	Montefurado.....	19,00		Miranda.....	14,00
	La Rúa-Petín.....	20,00		Vitoria.....	14,25
	Barco de Baldeorras.....	21,00		Alsasua.....	14,00
	Sobradelo.....	22,00		Pasajes.....	15,00
	Queredo.....	23,00		Logroño.....	12,00
	Toral de los Vados.....	24,00		Bilbao-Abando.....	15,00
	Villafraanca del Bierzo.....	25,00		Lérída.....	13,00
	Ponferrada.....	25,50	Bell-lloch.....	13,00	
	San Miguel de la Doñas.....	26,50	Mollerusa.....	12,50	
	Bembibre.....	27,50	Bellpuig.....	11,25	
	Pamplona.....	13,00	Anglesola.....	10,50	
	Tarazona.....	6,50	Tárrega.....	9,75	
	Tudela.....	5,00	Cervera.....	7,75	
	Zaragoza.....	3,50	San Guim.....	5,75	
	Villanueva de Gállego.....	4,75	Calaf.....	5,00	
	Zuera.....	6,50	Sabadell.....	5,00	
	Almudévar.....	8,09	Sardañola.....	5,50	
Tardienta.....	8,00	Moncada.....	6,00		
Poliñino.....	10,00	Barcelona.....	7,00		
Sarriena.....	11,00	Tárrega.....	16,00		
Tormillo-Lastanosa.....	12,00	Cervera.....	14,00		
Seiçua.....	12,00	San Guim.....	12,00		
Lérída.....	17,00	Calaf.....	11,00		
Manresa.....	18,00	Rajadell.....	8,00		
Barcelona.....	19,00	Manresa.....	7,00		
Huesca.....	10,00	San Vicente.....	6,00		
Ayerbe.....	13,00	Monistrol.....	5,50		
Jaca.....	17,00	Olesa.....	5,00		

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD

PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS

	Torrelavega.	San Felices.	Pobes.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Bilbao.....	>	>	7,50
Burgos.....	>	12	12,00
Palencia.....	17	17	17,00
León.....	25	23	25,00
Valladolid.....	17	17	17,00
Medina del Campo.....	17	17	17,00
Arévalo.....	21	21	21,00
Avila.....	24	24	24,00
Coca.....	21	21	21,00
Segovia.....	24	24	24,00
Madrid-Príncipe Pío.....	25	25	25,00

CONCESIONES ESPECIALES

1.º El remitente que durante el período de un año hubiera expedido desde la estación de Pedrola á la de Barcelona, precisamente, un minimum de tres mil toneladas de Sal común, con arreglo al precio de 19 pesetas tonelada fijado en el párrafo anterior, disfrutará, como bonificación, de la diferencia entre dicho precio y el de 15 pesetas tonelada, ó sean: 4 pesetas por tonelada.

2.º El remitente que durante el período de un año hubiera expedido desde la

estación de Pedrola á las estaciones de Bilbao-Abando ó Pasajes, precisamente (computándose la suma de lo enviado á ambos destinos), un minimum de cuatro mil toneladas de Sal común, con arreglo al precio de 15 pesetas tonelada fijado en el párrafo anterior, disfrutará, como bonificación, de la diferencia entre dicho precio y el de 12 pesetas, ó sea: 3 pesetas por tonelada.

Para obtener dichas bonificaciones, el remitente á quien corresponda habrá de solicitarla del señor Jefe de la División Comercial de esta Compañía dentro del

plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que hay facturado la última expedición, acompañando como justificante una relación por triplicado, en la que conste:

1.º El número y fecha de cada expedición.

2.º El número de vagones y la carga de cada uno.

3.º Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del interesado.

PÁRRAFO SEGUNDO

PROCEDENCIA	DESTINOS	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
		De aplicación inmediata.	Definitivos.	
Pedrola.....	Zonas.....	Ripollet á Vich.....	20,00	16,00
		Manlleú á San Juan de las Abadesas.....	24,00	17,00
		Monzón á Alar-San Quirce.....	23,75	19,00
		Maye á Santander.....	30,50	24,50
		Grijota á León.....	25,75	20,75
		Quintana á Monforte.....	37,75	30,25
		Bóveda á Lugo.....	41,25	33,00
		Rábade á Coruña.....	45,95	37,75
		Santibáñez á Oviedo.....	32,75	26,20
		Lugones á Gijón.....	34,25	27,50
		Tudela-Veguín á Ciaño-Santa Ana.....	33,50	26,75
		Cancienes á San Juan de Nieva.....	34,50	27,50

El remitente que con arreglo á los precios de aplicación inmediata fijados en este párrafo, transportare en el período de un año desde la estación de Pedrola á una cualquiera de las zonas que en el mismo se indican, un minimum de 1.000 toneladas (mil) de Sal común, disfrutará, como bonificación, de la diferencia resultante entre el precio aplicado y el que como definitivo aparece en el repetido párrafo.

PÁRRAFO TERCERO

PUNTOS DE PROCEDENCIA Y DE DESTINO	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS Y KILÓMETRO
	Pesetas.
De las estaciones de EL GRAO ó VALENCIA á cualquiera de las comprendidas entre Alfafar y Encina, ambas inclusive, ó viceversa.....	0,10
De una á otra cualquiera de las estaciones de la línea de Lérida-Eus-Tarragona....	0,10

PÁRRAFO CUARTO

El consignatario que durante el período de un año hubiese recibido en Barcelona, procedente precisamente de Torrelavega un minimum de 2.500 toneladas de Sal, transportadas con arreglo á los precios y condiciones de la tarifa general, disfrutará como bonificación la diferencia resultante entre el precio aplicado y el de 2,50 tonelada.

El consignatario á quien corresponda la bonificación habrá de solicitarla del señor Jefe del Tráfico de esta Compañía, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que ha efectuado la última expedición, acompañando, como justificante, una relación por triplicado, en la que conste:

1.º El número y fecha de cada expedición.

2.º El número de vagones y la carga de cada uno de ellos.

3.º Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del interesado.

Los efectos de este párrafo se harán extensivos á las transportes de Sal común de Cabezón de la Sal á Barcelona, los que disfrutarán en el recorrido de Torrelavega al destino, como bonificación, la diferencia entre el precio aplicado y el de 2,50 en tonelada, siempre que en el período de un año se haya expedido un minimum de 2.500 toneladas.

Los tipos de mermas naturales de la presente tarifa han sido sustituidos, desde 1.º de Marzo de 1907, por los que señala el cuadro de mermas aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

CONDICIONES DE APLICACION

1.º La presente tarifa sólo será aplicable á los vagones completos cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos diez toneladas, ó á pagar por este peso.

2.º Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

3.º Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarse dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles, aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre....	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.	De las 8 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, sesenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

4.ª Para los efectos de los artículos 148 y 150 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las establecidas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

3.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravan la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.ª El transporte de las expediciones de sal á granel se efectuará en vagones descubiertos, y sin responsabilidad por mojaduras. La Compañía, sin embargo, facilitará á los remitentes que lo soliciten, para preservar la mercancía de la humedad atmosférica, toldos ó encerrados, cuando los tenga disponibles, por el precio de dos pesetas cincuenta céntimos cada uno de ellos, sea cualquiera el recorrido.

6.ª Cuando las expediciones se hagan

á granel, los portes deben ser satisfechos á la salida.

7.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

8.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

10. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

11. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones procedentes.

Advertencias.—1.ª Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de los precios conteni-

dos en la misma, pagando, respectivamente, el precio que corresponda á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los interesados que las de otras tarifas aplicables á los mismos transportes.

2.ª Esta tarifa sólo será soldable en las estaciones de empalme, ya sean éstos locales ó ya combinados, cuando no haya tarifa que determine precio directo desde la procedencia al destino.

La presente tarifa anula y reemplaza á la especial local número 3, de pequeña velocidad, vigente desde el 5 de Abril de 1901 y á sus Adiciones primera y segunda, que rigen desde el 25 de Agosto y 25 de Octubre de 1901, respectivamente.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

PROYECTO DE ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL N. M. Z. O. NÚM. 1 (P. V.)

Aprobada por Real orden de de de 19 Rige desde el de de 19

MERCANCÍAS

Bañeras; chapas de hierro, negras, preparadas, aplomadas y en discos; cubos; hierros; angular, en barras; hojas, planchas, lingotes ó lantás; hojalata en bruto; paños; palanquilla (caudición en bruto); piezas armadas de construcciones metálicas; railes de hierro ó acero; tochos de acero; vigas de hierro.

Cargamento de 10.000 kilogramos por vagón ó pagando por este peso, pudiendo componerse de varias de las mercancías indicadas.

De la estación de Dos Caminos á las siguientes, sin reciprocidad, vía Zaragoza-Manresa.

	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS			
	M. Z. A.	Norte. Bilbao.	Norte. Barcelona.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Lérida.....		14,05	15,95	30,00
Barcelona-Norte.....		7,89	13,02	20,91
Badalona.....	0,72	7,95	14,63	23,30
Hospitalet de Llobregat.....	0,47	7,74	14,59	22,80

Los precios anteriores no son aplicables á las estaciones intermedias, y solamente á las expresamente determinadas; se exceptúa el correspondiente á Lérida, que es aplicable á las intermedias.

Son de observancia las condiciones de aplicación comunes á los párrafos primero y segundo de la citada tarifa.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos. = Madrid, 21 de Octubre de 1910. = El Director general, L. de Armiñán.

dia, color rojo obscuro, señaladas las dos orejas, una en la forma de una escuadra y otra con la de una V, con una estrella pequeña en la frente, cola y orin larga, que un desconocido abandonó en Villalobar el 16 de Septiembre; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada, á declarar. 10810

3457

DESCONOCIDOS; dos sujetos domiciliados últimamente en La Línea; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de San Roque, para recibirles declaración en causa por hurto de alhajas á D.^a Concepción de los Reyes Muñoz. 10806

3458

DESCONOCIDOS; padres ó parientes más próximos de Joaquín Villanueva, domiciliado últimamente en Madrid; comparecerán, en término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, para declarar y ofrecerles el procedimiento en causa por muerte casual, instruída por el Juzgado de Instrucción de Burgos. 10759

3459

JIMENEZ ROMERO, Antonio; domiciliado últimamente en Jerez de la Frontera, calle del Rollo, número 10; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de Instrucción del Puerto de Santa María, para ser oído en causa por ostafa, instruída por denuncia del Jefe de la Estación del Portal. 10798

3490

JOSE; cuyos apellidos, nombres de los padres y demás circunstancias personales se ignoran; domiciliado últimamente en esta ciudad, como criado de la vecina de la misma Josefa Santana Corchuelo, dueña de la posada del Sol; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Zafra, sito en la plaza de la Libertad, para prestar declaración como testigo en causa contra Angel Gómez Misa, por disparo de arma de fuego. 10824

3491

JOVER FERRANDIZ, Francisco; domiciliado últimamente en San Vicente; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Alicante, para declarar en causa por falsedad, instruída por dicho Juzgado. 10743

3492

LABADIAS GONZALEZ, Enrique; comparecerá el día 8 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito calle de la Egrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones, instruído contra el mismo. 10827

3493

LORENZO CALVO, Esquiola; domiciliada últimamente en Membrilla (Ciudad Real); comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de la Carolina, para ofrecerle la causa por suicidio de su esposo Lucio Ramirez Araque, ocurrido el mes de Agosto último, en término de Santa Elena. 10771

3494

MAYO PARRONDO, José; domiciliado últimamente en la calle del Espíritu Santo; comparecerá el día 8 de Noviembre, á las nueve y media de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle del Barco, número 26, segundo, para celebrar juicio verbal de faltas, que se ha instruído por lesiones al mismo. 10825

Juzgados de primera instancia.**BARCELONA—HOSPITAL**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en los autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por Hispania, compañía general de seguro, contra la Empresa de automóviles de Aluguer Sta., se cita por segunda vez al Representante legal de la Empresa demandada, para que, á virtud de lo solicitado por la parte actora, comparezca ante el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día 5 de Noviembre próximo, y hora de las once, para absolver posiciones, bajo juramento indivisorio; con prevención de que, si no comparece, será tenido por confeso en las posiciones, parándole el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Barcelona, 20 de Octubre de 1910.—El Escribano, Jaime Rius y Elías.

X—2107

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Pedro Turrull y Comandru y demás hermanos, contra la Sociedad Hijos de M. Planas, domiciliada en Sabadell, sobre pago de cierta cantidad, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta, por término de veinte días de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial de Avisos*, por la cantidad en que han sido tasadas las fincas siguientes:

1.^a Una casa sita en esta Corte, calle de Espoz y Mina, número 32, moderno, que linda: por su frente ó fachada, que mira al Este, con la misma calle; por la derecha, entrando, ó sea al Norte, con la casa número 30, de la misma calle; por la izquierda ó lado Sur, la casa número 34, de la calle citada, y por Oeste, ó testero, con la casa número 45 de la calle de la Cruz, tasada en 14.000 pesetas;

2.^a Otra casa sita en la calle de Espoz y Mina, número 34, moderno; linda: por su frente ó fachada, que mira al Este, con la propia calle; por la derecha, entrando, ó sea al Norte, con la anterior casa número 32; por la izquierda, ó lado Sur, la casa número 36, de la citada calle, y por el Oeste, ó testero, con la casa número 45 de la calle de la Cruz, tasada en 23.100 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día 25 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar primeramente el 10 por 100 efectivo del valor de aquéllas.

3.^a Que podrá hacerse postura á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.^a Que los licitadores deberán conformarse con los títulos que han sido señalados y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid, 21 de Octubre de 1910.—El Escribano, Federico González del Rivero.—V.^o B.^o—El Juez, Grande. X—2102

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, dictada en 19

del actual en juicio ejecutivo seguido por D. Cruz del Campo, como subrogado en el lugar y derechos de D. Manuel Galeto y López, contra la testamentaria de doña Rafaela Pérez García, se anuncia por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de 60.000 pesetas, en cuya suma para este efecto fué apreciada por las partes, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa sita en esta villa y su calle del Almendro, número 39 antiguo y 9 moderno, manzana 150, compuesta de varias habitaciones en su planta baja, cuarto principal, segundo y buhardillas, que mide 336 metros y 326 milímetros de superficie y linda: por la derecha, con la casa número 11 de la misma calle, perteneciente á D. Francisco Somalo; por la izquierda, con la número 7 de la propia calle, de D.^a María Samo, y por la espalda, con otra casa de D. José María Garamendi.

El remate se verificará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 24 de Noviembre próximo, á las dos y media de la tarde, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas 60.000 pesetas con la rebaja del 25 por 100, que podrán hacerse á calidad de ceder á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad del inmueble se hallan de manifiesto en la Escribanía, donde podrán examinarlos los que lo deseen para interesarse en la subasta, que deberán conformarse con ellos.

Madrid, 25 de Octubre de 1910.—El Actuario, Pedro Martínez Grande.—Visto bueno, Grande. X—2103

MADRID—PALACIO

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia del distrito del Palacio, de la villa y Corte de Madrid.

Hago saber: Que el Procurador D. Fernando Ramón Luis, en nombre y con poder bastante del Excmo. Sr. D. Ramón García-Baeza y Frau y do D.^a María Carlota García-Baeza y Elola, asistida de esposo D. Pedro Aníbal Alvarez y Aduriz, en su propio derecho el primero, y la segunda en el suyo, y representando á sus hijos menores D. Lorenzo, D. José María, D. Ramón y D.^a María Carlota Alvarez y García Baeza, han comparecido ante este Juzgado en uso del derecho concedido por el artículo 64 de la ley del Registro Civil, exponiendo: Que el D. Ramón es hijo legítimo de D. Manuel García Baeza y de D.^a Faustina Frau, según la partida bautismal acompañada, siendo, por consiguiente, sus primeros apellidos eterno y eterno García y Frau, y los de su hija D.^a María Carlota los de García y Elola, y asimismo los de los hijos de ésta, ya citados, los de Alvarez Aníbal y García; pero que dicho D. Ramón ha venido usando constantemente en todos los documentos, títulos, contratos y actos públicos y privados de todas clases, el apellido de García-Baeza como uno solo, conociéndose así, como si en efecto se tratara de un solo apellido; suplicando, en su virtud, que para evitar graves confusiones y dar validez legal al uso de esa agrupación de apellidos que vienen usando, según las partidas de nacimiento presentadas, se les autorice, previos los trámites legales, para el empleo por los comparecientes y sus sucesores, de los apellidos

García Baeza como un solo apellido; de suerte que, en cuanto á uno, resulta don Ramón García-Baeza y Frau, en cuanto á la hija de éste, D.^a María Carlota García-Baeza y Elola, y en cuanto á los hijos de ésta, D.^a María, D. Ramón, D. Lorenzo y D. José Anibal Álvarez y García Baeza, haciéndose las oportunas anotaciones en cada una de las inscripciones correspondientes.

Y admitido dicho escrito con los documentos acompañados, recibida además la información testifical ofrecida, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870, para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro Civil, se publica el presente edicto, comprensivo por extracto substancial de dicha solicitud, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, á cuyo efecto, se les señala el perentorio término de tres meses, á contar desde el día de la publicación.

Dado en Madrid á 25 de Octubre de 1910.—Pedro Armenteros de Ovando.—Anto mⁱ, Licenciado Luis Moliner.

X—2104

MARTOS

D. Mariano González de Andía y Llano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se siguen diligencias de jurisdicción voluntaria para la aprobación de la cuenta rendida por D. Juan Serrano Medina, Párroco de la de Santa María de la Villa, de esta ciudad, en concepto de albacea testamentario de D. Joaquín Ruiz Bueno, en las cuales se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Martos, 7 de Octubre de 1910.—Por hecha la anterior comparecencia; de conformidad con lo en ella solicitado; póngase de manifiesto, por término de diez días, en la Escribanía del presente actuaria, la cuenta y comprobantes presentada, para su aprobación, por D. Juan Serrano Medina, Párroco de Santa María de la Villa, de esta ciudad, y albacea testamentario de D. Joaquín Ruiz Bueno, para que los legatarios y acreedores de dicho finado puedan examinarlos y reclamar de agravios, caso de contenerlos; á cuyo fin hágaseles saber por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

«Lo mandó y firma el señor Juez de primera instancia de este partido.—Doy fe, G. de Andía.—Anto mⁱ, L. Pedro Ocaña.»

Y con el fin de que lo sirva de notificación á los legatarios y acreedores; que á continuación se indican, que se encuentran unos ausentes y otros en ignorado paradero, se expide el presente, para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Martos á 7 de Octubre de 1910. Mariano G. de Andía.—P. S. M., L. Pedro Ocaña.

Relación de legatarios.

D.^a Rosario Tremedad Ruiz Toro; don Juan Ruiz Toro; D. José Aurelio, Carmen, Francisco y Asunción Laca Morales, hijos de D.^a Dolores Morales Ruiz, difunta; D.^a Dolores y D. José Lara Ruiz; D.^a Josefa Villaverde y Ruiz; Vicente, Juan, Antonio y Ana Morales Ruiz; don Antonio, D. Francisco, D. Ricardo y don Luis Sotomayor y García; D. Joaquín y D. Luis Sotomayor Asencio; D. Francisco Ruiz Torres; D.^a Concepción Ruiz y Santaelle; D.^a Araceli, D.^a Dolores y D.^a Rita

Sotomayor Asencio; D.^a Concepción García Jiménez; D.^a Aurora y D.^a María Dulcenombre Sotomayor García; D.^a Elena, D.^a Matilde y D.^a Angustias Mazuelo Caballero; María y Virtudes Martos Mazuelo, hijas de Dolores Mazuelo Caballero, difunta; Gracia Jiménez, viuda de Juan Mazuelo Caballero; María Villar Vázquez; Araceli Ocaña Villar; Villa Castillo Aguilera; María del Carmen Vanzaná; Joaquín Galizán Alvarez; Antonio Pestaña Sabariego; Diego Pestaña y su esposa Paula Sabariego; D. Enrique Uliarte y Mauri; D. Antonio Fernández Zamora; José de la Torre Oblaré y su esposa María Camacho; María Dolores Fernández Torres y sus padres Carmen de la Torre Camacho y Francisco Fernández Chamorro; Carmen Yeguas Vázquez y su marido José Serrano Miranda; José, Antonio y Manuel de la Torre Camacho.

Acreedores.

D. Antonio Puchol Marina, el Banco de España y D. Joaquín Sotomayor y Asencio. X—2105

MURCIA—CATEDRAL

A virtud de providencia acordada en 3 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de esta capital, en los autos de ejecución de sentencia de juicio de desahucio seguidos por D. Salvador Marín Barnuevo y Barnuevo, contra los herederos de D. Pedro Meoro Montero, su viuda D.^a Mercedes Fontana Mayans é hijos D.^a Carmen, don Fernando, D. Marín, D.^a Angeles, D. Pedro, D.^a Mercedes y D. Felipe Meoro Fontana, los tres primeros representados en el juicio por el Procurador D. Mariano González Sanz, y los cinco últimos en rebeldía; por la presente se apercibe á estos cinco rebeldes para que dentro del término de veinte días dejen á disposición del actor las fincas que fueron objeto del desahucio: Casa principal de la hacienda la Campuzano con todas sus dependencias, como igualmente la casa destinada á vivienda del labrador que hay á la espalda de aquélla, la noria existente en dicha finca y todas las tierras que constituyen la precomprada hacienda y que no han sido entregadas al actor, excepción hecha de las tierras que han estado de barbecho en el año agrícola de 1907 á 1908, sembraron en el 1908 á 1909 las que tenían derecho á sembrar en el año agrícola que dió principio en 1.^o de Julio de 1909, y terminó en 30 de Junio de 1910, según se ordena en la sentencia, á fin de que las desalojen y pongan á disposición del actor dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se procederá al lanzamiento, causándoles el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Murcia, 3 de Octubre de 1910.—El Escribano, José Franco. X—2106

VILLAVICIOSA

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que por D. Enrique Hería Luis, mayor de edad y vecino de la parroquia de Grases, se promovió ante este Juzgado expediente de declaración de herederos abintestato de D. Carlos Hería Luis, de cincuenta y dos años de edad, soltero, comerciante, que falleció en la ciudad de Méjico el 12 de Noviembre de 1902, sin haber otorgado testamento.

Reclaman su herencia sus hermanos D. Enrique, D. Homero, D. Esteban y D.^a Elsa Matilde Hería Luis, por haber fallecido, y á los ascendientes de aquél y

de éstos, D. Francisco y D.^a Carolina.

En providencia de ese día he acordado llamar por el presente edicto á los que se consideren con igual ó mejor derecho á la herencia del D. Carlos Hería Luis, para que lo deduzcan en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio de ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente, que firmo y sello en Villaviciosa á 21 de Octubre de 1910.—Fernando L. de Sagredo.—Por su mandado, Quirino Sánchez.

X—2100

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente de declaración de herederos abintestato por D. Indalecio Sopena y Sopena, vecino de Posadas; de D. Bonifacio Sampedro Sopena, fallecido en Taracote, partido judicial de la Laguna (Islas Canarias), el 5 de Enero de 1909, sin haber otorgado testamento.

Reclaman su herencia sus sobrinos don Enrique, D.^a María y D. Nicanor Sampedro Sopena, en representación de su finado padre D. José Sampedro Sopena, hermano del D. Bonifacio; y el recurrente y D. Bonifacio Costales Sampedro, en representación éste de su madre D.^a Perfecta Sampedro Sopena, también hermana de aquél, y el primero como medio hermano.

En providencia de hoy he acordado llamar á medio del presente edicto, á los que se consideren con igual ó mejor derecho que los relacionados; á la herencia del D. Bonifacio Sampedro Sopena; fallecido sin sucesión, en estado de soltería, para que lo deduzcan en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio de ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente que firmo y sello, en Villaviciosa, á 21 de Octubre de 1910.—Fernando L. de Sagredo.—Por su mandado, Quirino Sánchez. X—2101

Juzgados Municipales.

ALCALÁ DE HENARES

D. Fernando Critoli y Critoli, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cito, llama y emplaza á Lucas Molina, casado con Valentina de las Heras, vecino de esta ciudad, que se ausentó de esta población, marchando á Madrid en busca de trabajo, y cuya residencia y actual paradero se ignora, para que el día 10 del próximo mes de Noviembre, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, á fin de que concurre a la constitución del Consejo de familia del incapacitado Jacinto de las Heras y López, hermano político del referido Lucas Molina; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el día y hora señalados, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Octubre de 1910.—Fernando Critoli.—El Secretario, Francisco Maján. JC—361